



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/10/2016 00:32**

Número de Folio: **01547116**

Nombre o denominación social del solicitante: **Carmen Zareth Castillo Negrin**

Información que requiere: **Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

- 1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se están manejando a través de la mediación familiar?**
- 2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/11/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/10/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **19/10/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 01547116  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/483/16  
Interesado: Carmen Zareth Castillo Negrin.  
**ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION**

Villahermosa, Tabasco 07 de Noviembre de 2016.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Carmen Zareth Castillo Negrin**, presentada el día catorce de octubre de dos mil dieciséis a las cero horas con treinta y dos minutos, registrada con fecha catorce de octubre del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/198/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

1. **¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se está manejando a través de la mediación familiar?-----**
2. **¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?...”-----**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Que con fecha catorce de octubre del presente año, la persona que se identifica como **Carmen Zareth Castillo Negrin**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

1. **¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se está manejando a través de la mediación familiar?-----**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?...”-----**

**SEGUNDO:** Con fecha diecisiete de octubre del presente año, la suscrita procedió a prevenir a la solicitante mediante el Acuerdo con Oficio No. TSJ/OM/UT/448/16, lo anterior, en virtud, de que en su solicitud de información se registró un archivo electrónico adjuntado en formato Word, titulado: **Mediación familiar.docx**, el cuál al hacer el intento de descargarlo, marcaba error, por lo que no se logró visualizar, derivado de lo antes descrito, se le solicitó a **Carmen Zareth Castillo Negrin**, corrigiera dicha situación, a fin de darle respuesta de forma completa a su pedimento, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna. Por consiguiente, se le informó en el mismo acuerdo a la solicitante, se admitiría a trámite lo siguiente:

**“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

**1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se están manejando a través de la mediación familiar?-----**

**¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?...”-----**

**TERCERO:** Por lo tanto, con fecha veinticinco de octubre del presente año, se envió Oficio No. TSJ/OM/UT/455/16, dirigido a los Juzgados Familiares de este Poder Judicial.-----

**CUARTO:** Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta de los Juzgados Familiares, mediante los Oficios Nos. 8183, 204, 6914, 6900 y 5388.-----

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Carmen Zareth Castillo Negrin**, lo anterior,



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

derivado de la respuesta dada por los Juzgados Familiares a través de los Oficios Nos. 8183, 204, 6914, 6900 y 5388. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/198/2016**, presentada por **Carmen Zareth Castillo Negrin** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar lo requerido por el solicitante, en virtud de que en los Juzgados Familiares no se realiza mediación, toda vez que conforme al artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles, dichos Juzgados tienen facultades para procurar la solución de conflictos a través de la conciliación judicial, no para la mediación, lo anterior, tal y como lo exponen los Jueces Familiares en los oficios recibidos en esta Unidad.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la solicitante **Carmen Zareth Castillo Negrin**, fue prevenida vía sistema Infomex Tabasco, tal y como se mencionó en el antecedente segundo de este acuerdo, mismo que no atendió en cuanto al archivo electrónico que aparece adjunto en su solicitud, se procede a brindarle respuesta a la citada solicitud en cuanto al pedimento:

**“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

**1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se está manejando a través de la mediación familiar?-----**

**2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?...”**, misma que se le notifica mediante estrados electrónicos que se pueden consultar en la dirección electrónica: <http://tsj->



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

[tabasco.gob.mx/utai/transparencia.php](http://tabasco.gob.mx/utai/transparencia.php), además que también está su disposición la respuesta mediante los estrados físicos, ubicados en el sótano del edificio sede de este Poder Judicial.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**

*"2016 Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*



**Dependencia:** Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia.

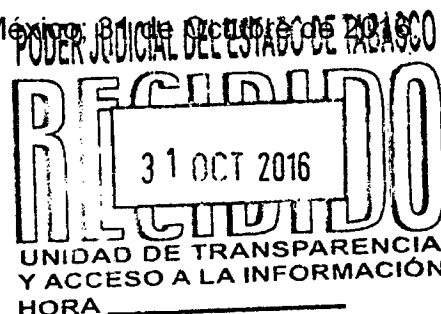
**Oficio No.:** 8183

**Asunto:** Se informa

Villahermosa, Tabasco, México, 31 de Octubre de 2016

**Lic. Raquel Aguilera Alemán Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**PRESENTE:**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/455/16 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, se fue recibido por este recinto judicial del veintisiete del mes y año actual se hace de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto al informe solicitado por Usted, relativo a las preguntas 1 y 2, se hace de su conocimiento que en este Juzgado no se realiza mediación, toda vez que conforme al artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen facultades para procurar la solución de conflictos a través de la conciliación judicial, no para la mediación.

Sin otro particular, les envío un cordial y respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE:**

Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.



**Lic. Norma Edith Cáceres León.**

Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa., Tab. Méx. (Frente al Recreativo de Atasta) *Juzgados Civiles y Familiares del Centro.*



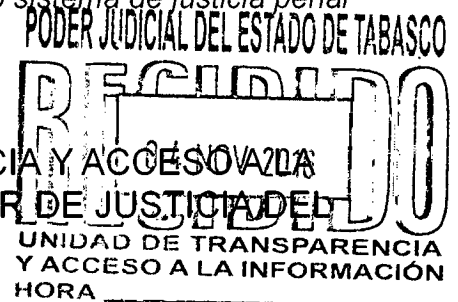
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 204

Villahermosa, Tabasco, México, 04 de noviembre del 2016

*"2016, año del nuevo sistema de justicia penal"*

L.A.A. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.



En atención al oficio número  
TSJ/OM/UT/455/16, se informa lo siguiente:

PJ/UTAIP/198/2016:

1. No se tiene estadística alguna, ya que no se hace uso de la mediación en materia familiar.
2. No hay estadística en este tema ya que el procedimiento civil no establece la mediación

Lo anterior para los efectos legales  
procedentes.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA







Dependencia: Juzgado Tercero Familiar

Oficio: 6914

Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tab., Méx.; jueves, 03 de noviembre de 2016.

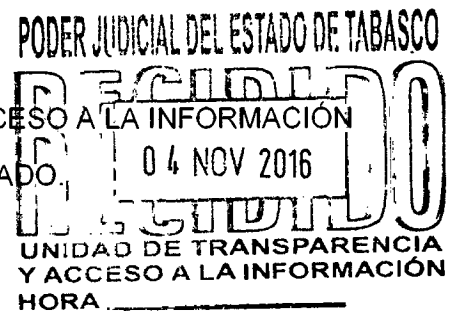
*"2016, año del nuevo sistema de justicia penal"*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Presente.



En atención al oficio No. TSJ/OM/UT/455/16, se informa lo siguiente en relación a la solicitud.

**PJ/UTAIP/198/2016:**

1. No se tiene estadística ya que no se hace uso de la mediación en materia familiar.
2. No hay estadística en este tema ya que el procedimiento civil no establece la mediación.

Envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.



MD. ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

**"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**



Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Centro.

Oficio: 6900

Asunto: se rinde informe solicitado

Villahermosa, Tabasco, 03 de Noviembre del 2016

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/455/16, recibido en este Juzgado el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual solicita cierta información de los juicios de DIVORCIO mismas interrogantes que son detalladas a continuación:

1. ¿cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se está manejando a través de la mediación familiar?

Es de informarle que en este Juzgado no se realiza el proceso de mediación en los juicios de divorcio, sino únicamente la etapa de conciliación misma que es establecida durante el proceso del juicio.

2. ¿cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?

De igual forma y en relación a la respuesta de la pregunta número uno es de comunicarle que en este Juzgado, únicamente se realiza la etapa de conciliación, siendo que de fecha 04 de enero al 31 de octubre de este mismo año se iniciaron 211 juicios de divorcio necesario los cuales un total de 90 (noventa) casos se resolvieron a través de la etapa de conciliación.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

DRA. MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA



*"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*



**Dependencia:** Juzgado Cuarto  
Familiar de Primera Instancia.

**Oficio No:** 5388

**Asunto:** El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; 31 de octubre de 2016

**Lic. Raquel Aguilera Alemán**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Acceso a la**  
**Información del Tribunal**  
**Superior de Justicia del Estado.**

**P r e s e n t e :**



En atención a su **oficio TSJ/OM/UT/455/16** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, que fue recibido por este recinto judicial el veintisiete del mes y año actual se hace de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto al informe solicitado por Usted, relativo a las preguntas 1 y 2, se hace de su conocimiento que en este juzgado no se realiza mediación, toda vez que conforme al artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen facultades para procurar la solución de conflictos a través de la conciliación judicial, no para la mediación.

Sin otro particular, les envió un cordial y respetuoso saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco

  
**Mtra en Derecho. Liliana María López Sosa.**

---

Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo) C.P. 86100  
Tel. (01-9933)-15-3956

*C.c.p Archivo*



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**

**Folio Infomex: 01547116  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/448/16  
Interesado: Carmen Zareth Castillo Negrin.  
ACUERDO DE PREVENCIÓN PARCIAL.**

Villahermosa, Tabasco, a 17 de Octubre de 2016.

Derivado de su solicitud de información efectuada con folio No. **01547116** enviada a través del Sistema Infomex, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis a las cero horas con treinta y dos minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso; con fecha catorce de octubre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes:

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis a las cero horas con treinta y dos minutos; se registró vía electrónica en el sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información No. **01547116**, recibida en esta Unidad con fecha catorce de octubre del presente año; constante de 2 hojas originales; suscrita por **Carmen Zareth Castillo Negrin**; mediante la que solicita lo siguiente:

**“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

- 1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se están manejando a través de la mediación familiar?-----**
- 2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?....”-----**

**SEGUNDO.-** Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente:-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **01547116** con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis; suscrita por **Carmen Zareth Castillo Negrin**; mediante la solicitud: **“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

**1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se están manejando a través de la mediación familiar?-----**

**2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?....”** y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º

de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el Folio No. **PJ/UTAIP/198/2016**; derivado de lo cuál se procedió a integrar el expediente correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa el Sistema Infomex Tabasco.-----

**TERCERO.-** Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II párrafo noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

**CUARTO.-** Que de la revisión arriba descrita se advierte que en su solicitud de información se registra un archivo electrónico adjuntado en formato Word, titulado: **Mediación familiar.docx**, el cuál al hacer el intento de descargarlo, marca error, tal y como se muestra en la imagen de abajo.



## Poder Judicial del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a emitir la siguiente:-----

### RESOLUCIÓN



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**

**PRIMERO.-** Que con fecha catorce de octubre del presente año, se registró en el Sistema Infomex Tabasco su solicitud de información con folio **01547116**, y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/198/2016**.-----

**SEGUNDO.-** Que mediante este acuerdo, se le informa de manera clara y puntual que se admite a trámite de solicitud de información de lo siguiente: **“...Conocer si en los juzgados familiares están trabajando:**

**1. ¿Cuál es la estadística del último año de los procesos de divorcio que se están manejando a través de la mediación familiar?**-----

**2. ¿Cuál es la estadística vigente de los juicios de divorcio que se han resuelto a través de la mediación familiar?....”**, sin embargo, en cuanto a la información que se adjuntó por medio del archivo titulado **Mediación familiar.docx**, éste no se puede descargar ni visualizar para estar en posibilidades de atender su contenido, por lo tanto, se le solicita corrija dicha situación, a fin de darle respuesta de forma completa a su pedimento.-----

**TERCERO.-** Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

**CUARTO.-** **“Se le concede el término de diez días hábiles”** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; **“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”**, **para hacer factible la búsqueda del o los documentos solicitados**, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**

**DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS  
MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**